

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 16 de septiembre de 2020. Al Despacho para proveer, el proceso ordinario de la Seguridad Social **2019-139** de **STELLA RUBIO CORTÉS**, contra **PORVENIR S.A.**, informando que la demandada se notificó el 05 de marzo de 2020 (fl. 61), que el traslado corrió del 06 de marzo al 06 de julio de 2020 (inhábiles 14 y 15 de marzo, 04 y 05 de julio) y contestó en término el día 01 de julio (fls. 69 a 75); y que para reformar la demanda venció el 13 de julio de 2020, sin que se hiciera, estando pendiente de resolver. Así mismo que entre el 16 de marzo y el 30 de junio se suspendieron los términos judiciales por Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura y entre el 20 de diciembre de 2020 y el 11 de diciembre de 2021, operó la vacancia judicial.



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., primero (1°) de marzo del año dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe secretarial, se procede a resolver, para lo cual se **CONSIDERA:**

La demandada, **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, por intermedio de apoderada especial Dra. JOHANA GISEL BRAVO SÁNCHEZ, identificada con la C. C. 1.110.479.285 y T. P. 226.116 del C. S. de la J., condición que acredita con la E.P. N°. 0172 de 2020 de la Notaría Sesenta y Cinco (65) del Círculo de Bogotá, obrante a folios 57 a 60, se notificó el día 05 de marzo de 2020 (fl. 61) y contestó en término, por lo que se dispondrá reconocerles personería judicial como apoderada de la demandada.

Ahora, revisada la contestación (folios 69 a 75 anexos folios 76 a 131), se constata que reúne los requisitos formales exigidos en el artículo 31 del C. P. T. S. S., por tal razón, se dará curso a la respuesta y se citará para audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, prevista en el art. 77 *ib.* modificado por el art. 11 de la L. 1149/07 (oralidad) , la cual se celebrará de forma virtual.

Así mismo, se advierte que, **una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la de trámite (art. 80 *ib.*), con el recaudo de las pruebas que se decreten, incluidos los interrogatorios de parte y demás, a que hubiere lugar.** Para el efecto, se informa a las partes y a sus apoderados, que de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, en Acuerdo PCSJA20- 11567 del 5 de junio de 2020, de las facultades que me otorga la Ley como director del proceso (artículo 48 del C.P.T.S.S.), y en aras de dar celeridad procesal, y una pronta y adecuada administración de justicia, la audiencia se realizará en forma virtual, a través de la plataforma Microsoft Teams, para lo cual los apoderados intervinientes deberán en el término de dos días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente actuación, comunicar al correo electrónico del Juzgado (jlato17@cendoj.ramajudicial.gov.co) los correos

electrónicos mediante los cuales registraran la asistencia a la audiencia, con el fin de enviar el link correspondiente para la conexión. De igual manera, en el mismo término anterior, los apoderados deberán remitir al Despacho por el mismo medio, copia escaneada de los documentos de identificación (CC. y T.P), con el fin de verificar la legalidad de la actuación. Con el propósito de poner a disposición de las partes, las actuaciones judiciales obrantes en el expediente, se les informa a los apoderados de las partes, que el Despacho, una vez cumplidos los deberes de registro de los correos electrónicos, remitirá copia digitalizada de la totalidad del expediente para el análisis de los apoderados y las partes, previo el desarrollo de la audiencia pública.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL a la Dra. JOHANA GISEL BRAVO SÁNCHEZ, para actuar como apoderada de la A.F.P. PORVENIR S.A.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda interpuesta por STELLA RUBIO CORTÉS.

TERCERO: CITAR a las partes a la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN**, y demás etapas procesales previstas en el Artículo 77 del C. P. T. y S. S., modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 (oralidad), para el día **VIERNES TREINTA (30) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2.021), A LA HORA DE LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)**.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que, a la audiencia pública señalada deben comparecer, so pena de aplicarse las sanciones procesales pertinentes y que, **una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la de trámite (art. 80 *ib.*) con el recaudo de las pruebas que se decreten.**

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

Os b

